

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas. Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó el 11 de marzo de 2024, evidencia del envío de la comunicación para notificación personal de la parte demandada, indicándose como lugar de notificación un número que no corresponde al señalado en la demanda; la cual fue efectuada el 1 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, 19 de marzo de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 102

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: U.I.C. Poblado Brisamar Propiedad Horizontal
DEMANDADO: Leonardo Restrepo Valencia
RADICADO: 17665-40-89-001-2023-00151-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por **U.I.C POBLADO BRISAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante mandatario judicial, contra el señor **LEONARDO RESTREPO VALENCIA**, fue allegada las evidencias que dan cuenta de haber surtido en debida forma la diligencia de comunicación para notificación personal con su respectivo comprobante en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual en este punto vale la pena traer a relación:

“PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.
Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en

estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado” (resaltado por el Despacho).”

Cotejados los soportes allegados por la actora con los requisitos establecidos por el legislador para lograr la práctica de la notificación personal, se tiene que la misma no cumple con todas las exigencias antes descritas, pues en la comunicación remitida a la parte demandada se indicó una dirección completamente distinta a la señalada en el acápite de ***DIRECCIONES – NOTIFICACIONES – CORREO ELECTRÓNICO***, de la demanda, sin pasar por alto que a pesar que no se encuentra establecido como uno de los requisitos que debe contener la comunicación para la notificación personal, el número telefónico del Despacho que en este caso es abonado celular (322 3083049), no corresponde al indicado en dicho documentos; en otras palabras, esta no quedó realizada en debida forma, de allí que se haga necesario ordenar rehacer dichas actuaciones.

➤ Bajo la gravedad del juramento manifiesto que tanto mi cliente como su apoderado judicial desconocen los números telefónicos, las direcciones de correos electrónicos y redes sociales tales como: Facebook, Instagram, Twitter u otro canal o medio digital que pueda poseer la parte demandada.



POSTA
S.A.
C.P. 9101-1 + IVA
(57) 311 - 1212



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolución MinTIC No. 1953/ROPOSTAL 0195 uno postal.com.co Tel 57 1 211 4111 NN 811-847-228-0



980561710097

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	
2024-02-09 08:25:50	16:22	PEREIRA	SAN JOSE	

Remite PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE CALDAS	Empresa U.I.C. POBLADO BISAMAR P.M.
Identif. JOSE GUILLERMO	Nombre LEONARDO RESTREPO VALENCIA
Direccion: @1pmptajose@centro.raunajualco.gov.co	Direccion: CONDOMINIO CAMPUSES BISAMAR LOTE 1
Teléfono -	Teléfono RAD-2023-151-00

Tipo Envío: Sobre Caja Paquete Otro [X]	Peso 1 Gm	Recibido
Contenido PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.		

Recomendación:			
Folio 9	Valor Declarado \$20.000	Pezas 1	Valor Envío \$20.000
Entregado por	Primer intento	Cédula	1

CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []

Observaciones

Fecha Entrega **09 de ABRIL 2024**

Radicación Proceso	Clase de Proceso	Fecha Providencia
2023-151	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	17/01/2024

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS,**

- **ORDENAR** a la parte ejecutante, rehacer la práctica del envío de la

comunicación para la efectivización de la notificación personal, aclarando que si es su voluntad es adelantar la misma conforme a las reglas del Código General del Proceso, deberá agotarse nuevamente el trámite dispuesto para ello establecido en el artículo 291 del C.G.P; trámite que deberá adelantar dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 040 de la presente fecha. San José, Caldas 20 de Marzo de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ce72c1ce14509b17beeddb327a8f829712fd49559f356c1476e4c23c8328fc0
Documento generado en 19/03/2024 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>